

5.4.9. Excelente consistencia.—Significa que las judías verdes tienen la consistencia normal de este producto enlatado, con las semillas en estado precoz de madurez y con un ligero desprendimiento de epidermis.

5.4.10. Buena consistencia.—Se entiende como tal la normal de este producto enlatado, con las semillas algo desarrolladas y con desprendimiento parcial de la epidermis.

5.4.11. Consistencia aceptable.—Cuando además de las tolerancias del apartado anterior se permite un 5 por 100 en peso, calculado sobre el producto escurrido, de vainas o trozos de vainas que presentan hilos resistentes. Se considera hilo resistente aquel que soporta sin romperse un peso de 250 gramos durante cinco segundos, o que se rompe, pero que, roto, sus trozos resultantes mayores de dos centímetros de longitud, resisten sin romperse el mismo peso.

6. ENVASES

Se utilizarán los envases autorizados por las Ordenes del Ministerio de Industria de 15 de julio de 1968 y 22 de agosto de 1969. Podrán utilizarse también frascos de vidrio con cierre hermético.

7. ROTULACIONES

7.1. En la etiqueta o envoltorio de los envases figurarán los siguientes datos:

- Denominación comercial del producto.
- Categoría o calidad en tipo de letra de altura igual o superior a tres milímetros, colocada a continuación o debajo de la denominación comercial. Si la categoría corresponde a números romanos, éstos tendrán la altura mínima de cinco milímetros.
- Declaración del calibre con arreglo al apartado 5.2.
- El peso neto contenido en el envase y su peso escurrido, con números de tres milímetros de altura como mínimo.
- La indicación «contiene glutamato monosódico», «contiene inosinato disódico» o «contiene guanilato disódico», si para la preparación se ha utilizado alguno de estos aditivos.
- Datos de identificación del fabricante:
 - Nombre o razón social y localidad. Número del Registro Industrial, precedido de la letra o letras que en la provincia respectiva correspondan a la matriculación de coches, con caracteres de una altura mínima de tres milímetros.
 - Número en el Registro de Exportador, si la mercancía se destina a la exportación.

g) La leyenda «Producto de España» u otra análoga, en español o en el idioma del país de destino, si las conservas se destinan a la exportación.

7.2. La mención de la categoría podrá incluirse, a voluntad del fabricante, dentro de un óvalo o rectángulo de altura no inferior a ocho milímetros, de acuerdo con los siguientes colores:

Rojo.—Categoría extra.
Verde.—Categoría I.
Amarillo.—Categoría II.
Blanco.—Categoría III.

8. Independientemente, metalografiado o troquelado en el envase, se indicará:

- La letra «E», en el interior de un círculo u óvalo, o, en su defecto, la palabra «España».
- El año de fabricación en clave, correspondiendo la letra «L» al año 1972, y siguiéndose en los años sucesivos el orden alfabético, con exclusión de las letras «I», «LL», «Ñ», «Q» y «G».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la percepción de primas al sacrificio de corderos de cebo precoz.

Ilustrísimos señores:

La Ley 26/1968, de 20 de junio, sobre creación del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios encomienda a este Organismo, en su artículo segundo, entre otras funciones, la de canalizar en la forma prevista en la propia disposición las primas, las subvenciones y los recursos que puedan

atribuírsele para la mejor ordenación y regulación de las producciones y los precios agrarios.

En su virtud, los Decretos 1715/1972, de 30 de junio, y 1897/1973, de 5 de julio, autorizaron al F. O. R. P. P. A. para estructurar y mantener, respectivamente, una campaña de orientación de corderos en las condiciones generales en ellos establecidos.

En uso de las facultades expuestas, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 19 de septiembre de 1973, esta Presidencia ha adoptado el siguiente acuerdo:

BASE I

Límites temporales y cuantía de la prima

Durante el período de vigencia de la regulación de la campaña de carnes 1973/1974, el F. O. R. P. P. A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 1897/1973, abonará a los propietarios de ganado que acrediten que sus corderos reúnen en el momento del sacrificio las características más adelante especificadas, una prima de 25 pesetas/kilogramo/canal obtenido.

BASE II

Condiciones que deberán cumplir los animales y los sacrificios

Serán condiciones indispensables para tener derechos a la prima las siguientes:

- Que se trate de animales cebados con pienso.
- Que se trate de corderos precoces.
- Que el peso de la canal, con cabeza faenada en la forma especificada en el artículo 17, apartado 1, del Decreto de referencia, sea igual o superior a 14,25 kilogramos.
- Que sea sacrificado en matadero colaborador del F. O. R. P. P. A. para esta operación.

BASE III

Mataderos colaboradores

1. Los mataderos a los que el F. O. R. P. P. A. haya otorgado y no retirado la condición de colaboradores durante la campaña 1972/73 conservarán su condición de tales en la campaña 1973/74, en tanto no se resuelva suspender su colaboración.

2. Los mataderos generales frigoríficos y municipales de capitales de provincias y poblaciones de más de 20.000 habitantes interesados en colaborar con el F. O. R. P. P. A. en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz deberán solicitarlo por escrito dirigido a este Organismo, según modelo adjunto, en el que expresamente se comprometan a prestar gratuitamente a la Administración la ayuda que precise la realización y control de las operaciones que exija la concesión de primas y a cumplir fielmente las instrucciones que a tal efecto le sean comunicadas, facilitando en todo momento las inspecciones que se consideren precisas.

Asimismo deberán renunciar expresamente a todo tipo de reclamación que pudiera derivarse de la suspensión unilateral por parte del F. O. R. P. P. A. de la condición de matadero colaborador.

3. El F. O. R. P. P. A. comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria las peticiones recibidas de colaboración para esta operación y solicitará de este Centro directivo que informe sobre la designación de mataderos colaboradores y, en su caso, que proceda a designar los Veterinarios clasificadores que estimen oportunos para la realización del servicio, los cuales podrán coincidir con los designados a efectos de concesión de la prima de vacuno.

A la vista del citado informe, el Comité Ejecutivo y Financiero otorgará la condición de matadero colaborador.

4. Dado el carácter de confianza que supone la condición de matadero colaborador, la Dirección General de la Producción Agraria podrá, en todo momento, suspender provisionalmente la colaboración de cualquier matadero, comunicándolo al F. O. R. P. P. A. El Comité Ejecutivo y Financiero, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la suspensión provisional, tendrá conocimiento de la misma y la confirmará si procede.

BASE IV

Inspección y control de sacrificios

1. Las canales de cordero de cebo precoz deberán conservar la cabeza y la oreja derecha unidas a la canal durante un período de tiempo compatible con los hábitos comerciales y la legislación sanitaria vigente. Durante este tiempo la canal permanecerá en el matadero.

2. Los mataderos a los que el F. O. R. P. P. A. otorgue la condición de colaboradores concertarán con la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente las horas de sacrificio y clasificación de los corderos de cebo precoz, así como las horas de control que no podrán ser menos de cuatro a partir del momento de la clasificación.

3. Concluidos los sacrificios diarios y antes del comienzo del período de control, el matadero dirigirá un telegrama a la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente en el que se comunique de forma expresa el número de canales merecedores de prima, así como su peso total en kilogramos.

4. Las canales primadas conservarán unida la cabeza con la oreja derecha hasta que haya transcurrido el período de inspección determinado en el apartado primero.

BASE V

Comprobación de la condición de precocidad

La condición de precocidad del animal se verificará por el Veterinario clasificador, autorizado por la Dirección General de la Producción Agraria, atendiendo a la dentición, siendo condición determinante que no se haya producido la erupción de la segunda cresta del primer molar permanente del maxilar superior.

Para facilitar la inspección en el faenado se prolongará la comisura de la boca mediante un corte de unos tres centímetros de longitud.

BASE VI

Comprobación del cebo

La condición de cebo con pienso se verificará atendiendo a la coloración de la canal y de su grasa de cobertura.

BASE VII

Comprobación de pesos

El peso de las canales, que deberá superar los 14,25 kilogramos, se acreditará mediante la pesada realizada en presencia del Veterinario clasificador del matadero. Con objeto de no perturbar la marcha normal de los establecimientos, obligando a efectuar pesadas individuales, se admitirán los pesos de canales siempre que el peso unitario de los corderos que los integren supere el peso mínimo establecido para corderos aislados, no permitiéndose la pesada de canales de más de 12 canales. A tal efecto el Veterinario clasificador comprobará individualmente el peso de los que, a su juicio, no alcancen el mínimo establecido para corderos aislados.

Del peso así obtenido se deducirá 1,250 kilogramos por cada canal en concepto de deducción del peso de la cabeza.

En el momento de la pesada, el Veterinario clasificador realizará la inspección y, en su caso, la concesión de la prima, que acreditará grapando sobre la canal un marchamo numerado, que deberá conservarse hasta la venta al público de la carne.

BASE VIII

Marchamos identificativos

Cada canal primada será marchamada en presencia del Veterinario clasificador. En dichos marchamos, que serán numerados correlativamente, constará el número de identificación del matadero donde se realiza el sacrificio.

Los Veterinarios clasificadores vigilarán que se adhiera un marchamo a cada res merecedora de prima, debiendo obligatoriamente permanecer dicho marchamo adherido hasta la venta al público de las reses primadas.

La Dirección General de la Producción Agraria adoptará las medidas que considere oportunas para la realización del marchamo y proveerá lo necesario para su adquisición, distribución y control.

BASE IX

Libros de control

En los mataderos se conservará un libro en el que se hará constar, por días, la numeración de los marchamos entregados y la relación de los adquirentes de las canales primadas, especificando el número de canales retiradas.

Dicho libro, así como las copias de las actas de concesión de prima, permanecerán en el matadero a disposición de los servicios de inspección del Ministerio de Agricultura, quien periódicamente realizará sobre los mismos las comprobaciones que considere oportunas.

Trimestralmente, por la Dirección General de la Producción

Agraria, se elevará un informe sobre movimiento de canales primadas y comprobaciones realizadas en relación con la documentación y datos que de la misma se deriven.

BASE X

Actas de concesión de primas

1. El acta de concesión de primas, documento originario que acredita el derecho a la prima, se ajustará al modelo A-5, y será formalizado por cuadruplicado. El original y segundo ejemplar serán remitidos a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, a cuya jurisdicción pertenezca el matadero, el tercero quedará en el matadero y el cuarto se entregará al propietario.

2. Las actas irán firmadas por el propietario del ganado sacrificado, el Director del matadero y el Veterinario clasificador, responsabilizándose, solidaria y mancomunadamente, de cualquier perjuicio o fraude que pudiese originarse por falsedad en los datos figurados en las correspondientes actas, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa que les pudiese alcanzar.

3. Las actas de concesión de primas serán, como mínimo, de 20 corderos.

BASE XI

Remisión de actas

Por el Veterinario clasificador que suscriba las actas de concesión de primas se procederá a agruparlas por interesados y por quincenas naturales relacionándolas en la factura de remisión (modelo A-4) que se cumplimentará por triplicado.

El ejemplar original de la factura de remisión (al que se unirán los originales de las actas de concesión de primas) y el ejemplar número 2 de la factura (al que se unirán los segundos ejemplares del acta) serán remitidos los días 1 y 16 de cada mes a la Delegación Provincial de Agricultura.

El ejemplar número 3 de la factura (al que se unirá el ejemplar número 3 de las actas de sacrificio) será conservado en el matadero.

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura se cumplimentará la diligencia de reconocimiento y conformidad que figura en la factura de remisión y se remitirá la original, con las actas originales que comprenda, al F. O. R. P. P. A., archivándose el otro ejemplar con sus actas en la Delegación.

BASE XII

Liquidación y pago

Por el F. O. R. P. P. A. se procederá a la liquidación y abono, en su caso, directamente a los interesados, del importe de la prima que pudiera corresponderle.

BASE XIII

Normas complementarias

1. Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el desarrollo de las funciones que le encomiendan las presentes bases.

2. La concesión de primas en cebadero de producción se regirá por resolución específica dictada al efecto.

BASE XIV

Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor a los quince días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BASE XV

Disposición transitoria

Hasta la entrada en vigor de las presente normas continuarán aplicándose las que al efecto fueron establecidas por esta Presidencia con fecha 13 de octubre de 1972, con la excepción de que en todo caso las actas de concesión de primas serán, como mínimo, de 20 corderos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Presidente, Luis C. de Oteiza.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director Técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A.

ORIGINAL

ACTA DE SACRIFICIO

N.º

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en

Matadero:

Veterinario:

En el día de la fecha han sido sacrificados corderos, con un peso total de kilo-gramos, propiedad de D., que reúnen las características exigidas por el Decreto

A las canales sacrificadas se les han incorporado los marchamos obligatorios con los números siguientes:

De la veracidad de los datos que constan en la presente acta doy fe como Veterinario clasificador.

En a de de 197 ..
(Firma)

Como Director del matadero, confirmo la veracidad de los datos reseñados anteriormente, los que se hacen figurar en el libro de sacrificio del establecimiento, aceptando responsabilizarme solidariamente en el caso de falsedad de cualquiera de los datos indicados.

En a de de 197 ..
(Firma y sello del matadero)

D., con domicilio en (localidad) (calle y número) (provincia), como propietario de las reses sacrificadas, doy mi conformidad a los datos reseñados y declaro aceptar la responsabilidad solidaria que me incumbe en caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta.

Solicito me sea abonada la cantidad de pesetas que me corresponden como prima por el ganado sacrificado y mediante transferencia a la cuenta corriente número abierta a mi nombre en el Banco de (localidad)

En a de de 197 ..
(Firma)